

## **PREGUNTAS FRECUENTES**

Beneficios del Seguro Social para personas con Estatus de Protección Temporal (conocido en inglés como TPS) de Honduras y Nicaragua

**Aviso legal:** Este documento de Preguntas Frecuentes es un proyecto colaborativo en curso entre la Clínica de UC Irvine Law's Workers & Tenants Law & Organizing Network, el National Day Laborer Organizing Network, y el grupo de trabajo de National TPS Alliance's Social Security. Su propósito es proporcionar información general a antiguos beneficiarios de TPS de Honduras y Nicaragua sobre la posibilidad de cobrar beneficios del Seguro Social mientras viven en el extranjero. La información presentada se recopiló principalmente de la Ley del Social Security Administration's Program Operations Manual System (POMS) y del Federal Benefits Unit (FBU) en Costa Rica. El contenido no pretende indicar autoridad, sino compartir información que consideramos precisa con base en fuentes gubernamentales. Este documento no constituye asesoría legal. Se recomienda a los lectores consultar a un abogado y/o a la Administración del Seguro Social para recibir orientación sobre sus circunstancias individuales.

**Buscando aportes de la comunidad:** Dado que este documento está en desarrollo, agradecemos la participación de la comunidad. Si usted es un antiguo beneficiario de TPS de Honduras o Nicaragua que ha regresado o planea regresar a su país para cobrar beneficios del Seguro Social, escanee el código QR o complete el formulario: [bit.ly/NTPSA](https://bit.ly/NTPSA). Sus experiencias nos ayudan a mantener este recurso preciso y actualizado.

---

Los ciudadanos de Honduras o Nicaragua pueden cobrar beneficios de Retiro del Seguro Social mientras viven en Honduras o Nicaragua si trabajaron legalmente en EE.UU. durante al menos 10 años y obtuvieron al menos 40 créditos bajo el sistema de Seguro Social de EE.UU.

Para ver si puede recibir los beneficios mientras vive en el extranjero, use la herramienta de pagos en el extranjero de la Administración del Seguro Social (SSA).

### **I. ¿Quién puede recibir los beneficios de Retiro del Seguro Social?**

#### **A. Ciudadanos y personas no ciudadanas**

1. ¿Necesito mostrar un estatus migratorio legal para recibir los beneficios de Retiro del Seguro Social?

- a. Debe proporcionar prueba de ciudadanía estadounidense o de estatus migratorio legal para solicitar los beneficios de Retiro del Seguro Social mientras reside en EE.UU.
- b. Los ciudadanos de Honduras o Nicaragua también pueden solicitar los beneficios del Seguro Social desde su país de origen. NOTA: Esta regla se basa en acuerdos internacionales entre EE.UU. y Honduras y Nicaragua, respectivamente, y puede cambiar en cualquier momento.

## **2. ¿Qué sucede si pierdo mi estatus migratorio legal?**

- a. Si está viviendo en EE.UU. y pierde su estatus legal, la Administración del Seguro Social detendrá los pagos. sus beneficios serán suspendidos hasta que recupere un estatus legal en EE.UU. o regrese a su país de origen y vuelva a solicitar los beneficios del Seguro Social.
- b. Si un juez de inmigración ordena tu expulsión, podría no poder recibir los beneficios, aunque regrese a su país de origen (ver Sección C abajo).

## **3. ¿Cuándo puedo solicitar los beneficios de Retiro?**

- a. Puede solicitar los beneficios de Retiro del Seguro Social si tiene al menos 62 años y ha obtenido al menos cuarenta créditos.
- b. A partir de 2025, los trabajadores ganan un crédito por cada \$1,810 de ingresos obtenidos. Puede ganar un máximo de cuatro créditos por año. Por lo tanto, para solicitar los beneficios de Retiro del Seguro Social, debe haber trabajado al menos 10 años, obteniendo al menos \$7,240 de ingresos cada año.
- c. Los trabajadores que solicitan los beneficios de Retiro del Seguro Social a los 62 años están sujetos a una reducción de aproximadamente el 30% de su beneficio mensual. Esta reducción es permanente.
- d. Los trabajadores que solicitan los beneficios de Retiro del Seguro Social a los 67 años reciben el monto completo del beneficio, basado en el promedio de los 35 años con mayores ingresos calificados del trabajador.

- e. Los trabajadores que esperan hasta los 70 años para solicitar los beneficios de Retiro del Seguro Social pueden obtener un beneficio mensual más alto (hasta un 24% más que su beneficio “completo”).
- f. El trabajador debe haber mantenido empleos cubiertos por el Seguro Social, es decir, trabajos donde se pagan impuestos de Seguro Social (FICA), lo que incluye la mayoría de los empleadores. El trabajo debe haberse realizado con autorización (por ejemplo, un permiso de trabajo) para poder ganar créditos para el Seguro Social.

## **B. Beneficios para cónyuges, sobrevivientes y familiares dependientes**

1. ¿Puedo recibir beneficios basados en los ingresos y aportes de otro trabajador?
  - a. Los no ciudadanos que viven fuera de EE.UU. (incluyendo Honduras o Nicaragua) pueden recibir beneficios basados en el trabajo de su cónyuge o padre. Para calificar, el no ciudadano debe haber vivido legalmente en EE.UU. mientras estaba casado con su cónyuge durante al menos cinco años [ver lista aquí].
  - b. Los ciudadanos estadounidenses y residentes permanentes (titulares de la “green card”) que viven en EE.UU. pueden recibir beneficios basados en los ingresos de su cónyuge si han estado casados al menos nueve meses y tienen 62 años o más. Esto aplica incluso si su cónyuge regresa a Honduras o Nicaragua. También puede cobrar beneficios del Seguro Social en nombre de un ex-cónyuge si estuvieron casados al menos 10 años antes de alcanzar la edad de retiro. Cabe destacar que, si ha ganado créditos de Seguro Social por su cuenta, recibirá esa cantidad o el 50% de los aportes de su cónyuge, lo que sea mayor.
  - c. Los dependientes que pueden recibir pagos del Seguro Social incluyen a los hijos menores de 18 años o los hijos con discapacidad que empezó antes de los 22 años.
2. ¿Qué ocurre si yo o mi cónyuge, el trabajador cualificado, fallece?
  - a. Los beneficios para sobrevivientes están disponibles cuando el cónyuge de un trabajador (o ex-cónyuge, según lo detallado anteriormente) cumple 60 años (beneficios reducidos) después del fallecimiento del trabajador. Un cónyuge o ex-cónyuge

sobreviviente que tenga una discapacidad puede comenzar a recibir beneficios a los 50 años si el trabajador ha fallecido.

- b. Los dependientes que pueden recibir pagos del Seguro Social incluyen a los hijos del trabajador fallecido menores de 18 años o a los hijos con una discapacidad que haya comenzado antes de los 22 años. Un cónyuge sobreviviente también puede recibir pagos del Seguro Social a cualquier edad si está al cuidado del hijo del trabajador fallecido hasta que el niño cumpla 16 años.

### **C. Efecto de los Procedimientos de Expulsión**

#### 1. ¿Puedo cobrar los beneficios de jubilación del Seguro Social si tengo una orden de expulsión?

- a. Generalmente, no. Si usted recibe una orden final de expulsión, ya sea antes de comenzar a recibir beneficios del Seguro Social o mientras los está recibiendo, ya no se le permitirá seguir recibiendo dichos beneficios, ni en el extranjero ni dentro de los Estados Unidos, a menos que posteriormente obtenga la residencia permanente (estatus conocido en inglés como LPR, también conocido como “green card”) o la ciudadanía estadounidense.

#### 2. ¿Hay alguna excepción?

- a. Si usted recibió una orden de expulsión porque entró a los Estados Unidos legalmente (por ejemplo, con una visa de estudiante) pero no mantuvo o no cumplió con los términos de dicho estatus, o porque no cumplió con los requisitos de monitoreo o tratamiento médico obligatorios, usted sigue siendo elegible para recibir los beneficios de jubilación del Seguro Social.
- b. Si se le ordenó la deportación por un oficial de la Patrulla Fronteriza, sin haber comparecido nunca ante un juez de inmigración, usted sigue siendo elegible para recibir los beneficios de jubilación del Seguro Social. La Administración del Seguro Social (SSA) suspende los beneficios para las personas a quienes se les ordenó la expulsión bajo 8 U.S.C. § 1227 (expulsión después de la admisión) o 8 U.S.C. § 1182 (inadmisibilidad al ingreso). Las expulsiones expedidas están reguladas por una ley diferente, 8 U.S.C. § 1225, que no activa las disposiciones de suspensión. Asimismo, el Manual de Operaciones de la SSA (SSA

POM) define la deportación o expulsión como un “proceso formal en el que se emite una orden de deportación o expulsión y se lleva a cabo una audiencia ante un juez de inmigración”. Dado que las expulsiones expedidas no implican una audiencia ante un juez, quedan fuera de esta definición.

3. ¿Cómo puedo saber si tengo una orden de expulsión?

a. Puede verificar la existencia de cualquier orden revisando su estatus a través del sistema de estatus de casos de la Secretaría de Migración de los Estados Unidos (conocido en inglés como EOIR) y buscando los registros de la corte de inmigración en línea.

4. Si me expulsan, ¿pueden mi cónyuge y mis dependientes seguir recibiendo beneficios del Seguro Social basados en mi historial laboral?

a. En general, sí. Su cónyuge calificado y/o hijo dependiente aún pueden recibir pagos del Seguro Social mientras residan en los Estados Unidos o en el extranjero, incluso si usted tiene una orden de expulsión en su historial.

**II. ¿Qué opciones tienen los beneficiarios de TPS de Nicaragua y Honduras para seguir recibiendo sus beneficios del Seguro Social después de la terminación del TPS?**

**A. Si me quedo en los Estados Unidos después de que mi TPS haya expirado, ¿puedo seguir recibiendo mis beneficios del Seguro Social en los Estados Unidos?**

No. Si permanece en los Estados Unidos sin estatus migratorio legal después de que su TPS haya expirado (8 de septiembre de 2025 para Honduras y Nicaragua), el Seguro Social suspenderá sus pagos. Para reiniciar sus pagos del Seguro Social, debe:

1. Obtener un estatus migratorio legal en los Estados Unidos, o
2. Regresar a su país de origen.

Luego, deberá volver a solicitar los beneficios en línea en: <https://www.ssa.gov/apply>.

**B. Si me quedo en los Estados Unidos después de que mi TPS expire, ¿perderé mis beneficios del Seguro Social para siempre?**

No, usted no perderá sus beneficios del Seguro Social para siempre. El Seguro Social detendrá sus pagos durante el período en que se encuentre en los Estados Unidos sin estatus migratorio legal. Una vez que obtenga un estatus legal o regrese a su país de

origen (sujeto a las excepciones mencionadas anteriormente sobre órdenes de expulsión), podrá volver a solicitar los beneficios y reanudar los pagos.

### **C. Si decido regresar a mi país de origen, ¿cómo puedo cobrar mis beneficios del Seguro Social mientras vivo en el extranjero?**

Los pasos para reanudar los pagos después de una suspensión debido a estatus migratorio ilegal en los Estados Unidos no están claramente explicados en fuentes en línea de fácil acceso. Probablemente tendrá que volver a solicitar los beneficios del Seguro Social cuando regrese a su país de origen para reanudar los pagos.

- Para volver a **solicitar en línea**, visite [SSA.gov/apply](https://ssa.gov/apply) y complete el **formulario de beneficios de jubilación**.

\*Esta **lista de verificación** proporciona un listado de los **documentos que necesitará** para completar la solicitud de jubilación:

<https://www.ssa.gov/hlp/isba/10/isba-checklist.pdf>

\*Debe seleccionar un método de pago electrónico al momento de solicitar el beneficio. A partir del 30 de septiembre de 2025, los pagos de beneficios federales deberán realizarse electrónicamente en lugar de cheques en papel.

\*Después de enviar su solicitud, recibirá un número de confirmación y un recibo. La SSA revisará su solicitud y puede contactarlo para solicitar documentos faltantes o verificar información.

\* Si necesita asistencia con su solicitud, por favor contacte a la Unidad de Beneficios Federales (conocida en inglés como FBU) más cercana en San José, Costa Rica. Comuníquese con la FBU por teléfono: (506) 2519-2228, de lunes a jueves, de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., o por correo electrónico: [fbu.costarica@ssa.gov](mailto:fbu.costarica@ssa.gov)

\* **Sitio web:** <https://cr.usembassy.gov/contact/#embassy>

### **D. ¿Qué métodos de pago electrónico están disponibles para nacionales de Honduras y Nicaragua?**

Existen cuatro métodos de pago electrónico disponibles para los no ciudadanos que viven en el extranjero:

1. Depósito Directo Correspondiente (Corresponding Direct Deposit, CDD)
2. Depósito Directo Internacional (International Direct Deposit, IDD)
3. Depósito Directo en un banco de EE.UU.
4. Tarjeta Direct Express® Debit Mastercard®

**1. Mantener una cuenta bancaria en los Estados Unidos** es la opción más sencilla.

- a. El Seguro Social puede depositar sus beneficios directamente en su cuenta de una institución financiera de los Estados Unidos, sin importar dónde viva. Sin embargo, algunos bancos pueden exigir una dirección y un número de teléfono válidos en EE.UU. para mantener la cuenta. Antes

de mudarse al extranjero, contacte a su banco actual para consultar su política para titulares de cuentas que se trasladan al extranjero.

2. El **Depósito Directo Correspondiente** es un servicio de transferencia electrónica de fondos que involucra al Bank of New York Mellon (BONY) y a un banco extranjero.
  - a. Para Honduras, visite cualquier sucursal de los bancos Atlántida o Ficohsa y abra una cuenta de ahorros en dólares estadounidenses. Informe al banco que usted es o será beneficiario del SSA, luego complete con su banco el formulario SSA-1199A Atlántida Honduras o el SSA-1199A Ficohsa Honduras y solicite que el banco envíe directamente el formulario completado junto con una copia de su identificación a la Embajada de EE.UU. para su procesamiento. Después de recibir sus formularios SSA junto con una copia de su identificación, la Embajada de EE.UU. podrá procesar los cambios en la cuenta.
  - b. Para Nicaragua, visite cualquier sucursal del banco BAC y abra una cuenta en dólares estadounidenses.
3. El **Depósito Directo Internacional** es un esfuerzo conjunto entre el Departamento de la Tesorería de EE.UU. y el Banco de la Reserva Federal de Kansas City (FRBKC). El FRBKC envía los pagos directamente al banco internacional. Este método es preferido para pagos recurrentes.
  - a. Para configurar el Depósito Directo Internacional, abra una cuenta en dólares estadounidenses en cualquier banco de su país de origen, complete con su banco el formulario SSA-1199-OP88 (Honduras) o SSA-1199-OP86 (Nicaragua) y solicite que el banco envíe directamente el formulario completado junto con una copia de su identificación a la Embajada de EE.UU. para su procesamiento. Después de recibir sus formularios SSA junto con una copia de su identificación, la Embajada de EE.UU. podrá procesar los cambios en la cuenta.
4. **Si no tiene una cuenta bancaria, puede inscribirse en la tarjeta de débito Direct Express®.** Con el programa de tarjeta de débito Direct Express®, la SSA deposita directamente su pago de beneficio federal en la cuenta de la tarjeta. Puede usar la tarjeta para hacer compras, pagar facturas o retirar efectivo en miles de lugares. Muchas transacciones son gratuitas.

a. Se le pedirá que proporcione información como:

1. Número de Seguro Social
2. Información de su último cheque de beneficio federal o número de reclamo
3. Fecha de nacimiento. Puede encontrar más detalles aquí.

- b. Llame a la línea gratuita de Direct Express® al 1-800-333-1795 o inscríbase en línea en [www.USDirectExpress.com](http://www.USDirectExpress.com).
- c. Si se encuentra actualmente fuera de los EE.UU., llame al número internacional (por cobrar) al 1-765-778-6290 para servicios de Direct Express®.

**E. ¿Necesito realizar una verificación de identidad en persona en un Consulado o Embajada de EE.UU. para recibir mis pagos del Seguro Social en el extranjero?**

No, la verificación de identidad en persona no es estrictamente necesaria. Después de abrir una cuenta bancaria, los beneficiarios del Seguro Social pueden solicitar que su banco envíe los formularios completados (SSA-1199) directamente al SSA, incluyendo una copia de su identificación. La SSA puede procesar los cambios de cuenta sin necesidad de verificación presencial de documentos.

La mayoría de los asuntos se pueden resolver sin necesidad de visitar la Unidad de Beneficios Federales, visitando <https://www.ssa.gov/>. Muchas personas sin una dirección postal en EE.UU. pueden crear una cuenta personal my Social Security y utilizar los servicios en línea mediante una cuenta ID.me (<https://www.id.me/>